



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA - LLICUAR
PROVINCIA SECHURA - PIURA
LEY DE CREACIÓN N° 15434 DEL 19-02-1965

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024-MDRLL

Rinconada Llicuar, 22 de mayo de 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITE DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 048-2024-MDRLL/A, que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal mediante el cual se establece la conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Rinconada Llicuar, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el Informe N° 80-2024-MDRLL/ SGDEYS, de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración Y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa,

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA - LLICUAR
PROVINCIA SECHURA - PIURA
LEY DE CREACIÓN N° 15434 DEL 19-02-1965

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su Artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud,

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo Es el espacio Distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de Impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel Distrital y realizar su seguimiento;

Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N°80-2024-MDRLL/ SGDEYS, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, solicita la Conformación del Comité Distrital de Salud en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Rinconada Llicuar por UNANIMIDAD Aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA - LLICUAR
PROVINCIA SECHURA - PIURA
LEY DE CREACIÓN N° 15434 DEL 19-02-1965

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD Del DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del distrito de Rinconada Llicuar, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

- 1.- El Alcalde Distrital quien lo preside.
- 2.- El Jefe del Establecimiento de Salud quien asume la secretaria de Coordinación.
- 3.- El Subgerente de Desarrollo Económico y Social.
- 4.- Subprefecto del distrito.
- 5.- Representantes de las Instituciones Educativas.
- 6.- Juez de paz.
- 7.- Comisario de la comisaría del distrito.
- 8.- Tenientes Gobernadores.
- 9.- Responsable de Demuna, Ciam, Omaped.
- 10.- Subgerente de Seguridad Ciudadana
- 11.- Subgerente de Gestión Ambiental.
- 12.- Subgerente de Gestión del Riesgo del Desastre.
- 13.- Regidor(a) de la comisión de Salud y Bienestar.
- 14.- Responsable del Programa Vaso de Leche

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal a fin que a través de la Gerencia de Presupuesto se garantice el presupuesto para la implementación y funcionamiento de/ Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
ALCALDE